
Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

28 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

11ª Reunión

Phnom Penh, 28 de noviembre a 2 de diciembre de 2011

Tema 9 del programa

Presentación oficiosa de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5, y del análisis de esas solicitudes

Análisis de la solicitud presentada por el Congo de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

Presentado por el Presidente de la Décima Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga

1. En la Séptima Reunión de los Estados Partes (REP7), celebrada en 2006, los Estados partes establecieron "un proceso para la preparación, la presentación y el examen de las solicitudes de prórroga de los plazos estipulados en el artículo 5". En el marco de ese proceso, se alienta a los Estados partes que soliciten una prórroga "a que presenten su solicitud al Presidente a más tardar nueve meses antes de la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que deba tomar una decisión al respecto". Además, el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores preparan un análisis de cada solicitud y el Presidente debe presentar cada análisis "a los Estados partes con bastante antelación a la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen anterior al vencimiento del plazo del Estado solicitante".

2. En un informe presentado a la Novena Reunión de los Estados Partes (REP9), el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes (REP8) señaló que los problemas con que había tropezado el grupo de análisis se habían visto agravados por los retrasos en la presentación de las solicitudes. En un informe presentado a la Décima Reunión de los Estados Partes (REP10), la Presidenta de la Segunda Conferencia de Examen señaló que la presentación tardía de las solicitudes "impidió que el grupo de análisis realizara su trabajo y tuvo como consecuencia que algunos análisis no se terminaron hasta mucho después de lo normal". También en la REP10, "la Reunión recordó la importancia de la presentación oportuna de las solicitudes de prórroga para la eficacia general del proceso de prórroga del artículo 5 y, en ese contexto, recomendó que todos los Estados partes que desearan presentar solicitudes lo hicieran a más tardar el 31 de marzo del año en que se fuera a examinar la solicitud (es decir, el año anterior al vencimiento del plazo para el Estado parte)".

3. La Convención entró en vigor para el Congo el 1º de noviembre de 2001. En su informe inicial de transparencia presentado en 2002, el Congo indicó que, aunque no se había detectado ninguna zona minada, la frontera con Angola, en el suroeste del país, se consideraba una zona de presunto peligro. El Congo indicó además que era posible que los rebeldes que habían actuado en la zona en la década de 1970 hubieran colocado minas y que un reconocimiento permitiría confirmar o desmentir la presencia de minas.

4. Desde que el Congo presentó su informe inicial de transparencia, no ha facilitado ninguna información adicional significativa que permita confirmar o desmentir la presencia de minas en la zona de presunto peligro ni tampoco información, de conformidad con el artículo 7, párrafo 7 f), sobre la situación de los programas establecidos para destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5.

5. De conformidad con el proceso convenido en la REP7, si el Congo hubiera estimado que no iba a poder cumplir con el artículo 5, párrafo 1, de la Convención dentro del plazo de diez años a partir de la entrada en vigor, debería haber presentado una solicitud de prórroga a más tardar el 31 de marzo de 2010. Cuando se celebró, del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, la Décima Reunión de los Estados Partes (REP10), el Congo aún no había comunicado a los Estados partes si la zona de presunto peligro contenía o no minas antipersonal. En ese sentido, la REP10, "observando que el plazo del artículo 5 para el Congo vencía el 1º de noviembre de 2011 y que el país aún no había indicado si iba a ser capaz de cumplirlo, señaló la importancia de que el Congo aclarara el asunto lo antes posible".

6. El 1º de febrero de 2011, el Presidente de la REP10 escribió al Representante Permanente del Congo ante las Naciones Unidas en Ginebra para recordarle que la REP10 había señalado "la importancia de que el Congo aclarara el asunto lo antes posible". El 17 de febrero de 2011, el Presidente de la REP10 se reunió con un representante de la Misión Permanente del Congo para insistir en la necesidad de proporcionar más claridad sobre la cuestión y recordar el proceso convenido de preparación, presentación y examen de las solicitudes.

7. De acuerdo con la decisión adoptada en la REP7 por la que se animó a los Estados partes a que, si era necesario, recabaran la asistencia de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) al preparar sus solicitudes, la Dependencia hizo saber al Congo, por primera vez en agosto de 2009 y con frecuencia desde entonces, que podía prestarle ayuda.

8. En la reunión de junio de 2011 del Comité Permanente de Remoción de Minas, el Congo reiteró que, aunque no se había detectado ninguna zona minada, era posible que los rebeldes que habían actuado en el suroeste del país en la década de 1970 hubieran colocado minas. El Congo informó también de que los restos explosivos de guerra afectaban negativamente a la población y que en breve enviaría a un grupo de 12 personas capacitadas para reunir información en las zonas de presunto peligro. Además, el Congo indicó que solicitaría una prórroga hasta el 1º de noviembre de 2013 con el fin de cumplir con la Convención.

9. Durante las reuniones del Comité Permanente de junio de 2011, los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas se reunieron con un representante del Congo para recordarle la importancia de que se realizaran actividades para confirmar o desmentir la presencia de minas en las zonas de presunto peligro o de presentar una solicitud de prórroga para su examen en la REP11. Los Copresidentes alentaron al Congo a que aprovechara el apoyo técnico ofrecido por la DAA. Los Copresidentes reiteraron posteriormente la urgencia de la cuestión a las autoridades del Congo en Brazzaville y la disposición de la DAA a enviar un experto técnico para que visitara la zona correspondiente con miras a ayudar al Congo a evaluar la situación y, en caso necesario, a preparar una solicitud de prórroga. El Congo respondió que no tenía fondos para sufragar sus propios

costos (por ejemplo, los viajes internos) asociados con una misión de esas características. Como al 27 de octubre no se había realizado ninguna misión, los Copresidentes propusieron una misión más corta, posiblemente solo a Brazzaville, para ayudar a las autoridades a preparar una solicitud de prórroga.

10. El plazo en el que el Congo debía cumplir con sus obligaciones dimanantes del artículo 5, párrafo 1, de la Convención venció el 1º de noviembre de 2011. En la medida en que el Congo había declarado que tenía obligaciones que cumplir y que no ha informado de que haya concluido la aplicación del artículo 5, se encuentra en situación de incumplimiento desde el 1º de noviembre de 2011.

11. El 24 de noviembre de 2011, el Congo presentó una solicitud de prórroga al Presidente. El Presidente acusó recibo de la solicitud y señaló que, lamentablemente, no era posible preparar un análisis en vista del retraso en su presentación.

Observaciones

12. El Congo ha tenido diez años para adoptar medidas, habida cuenta de que señaló que era necesario, para confirmar o desmentir la presencia de minas antipersonal en el suroeste del país y para destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estuvieran bajo su jurisdicción o control. El Congo no ha tomado esas medidas necesarias.

13. En la solicitud presentada por el Congo no se proporciona ninguna información nueva significativa con respecto a la presunta presencia de minas antipersonal en el suroeste del país. Se indica que el Congo solicita una prórroga de dos años, hasta el 1º de noviembre de 2013, lo que entraña que si fuera necesaria una segunda prórroga tendría que presentarse la correspondiente solicitud a más tardar el 31 de marzo de 2012.

14. Como se ha señalado, de conformidad con el proceso convenido por los Estados partes, si el Congo hubiera estimado que no iba a poder cumplir con el artículo 5, párrafo 1, de la Convención dentro del plazo de diez años, debería haber presentado una solicitud de prórroga a más tardar el 31 de marzo de 2010. A pesar de que la eventual solicitud debería haber sido presentada, analizada y examinada en 2010, si el Congo la hubiera presentado a principios de 2011 podría haberse analizado y el correspondiente análisis podría haberse puesto a disposición de todos los Estados partes mucho antes de la REP11.

15. Hasta la fecha, 26 Estados partes han actuado, en general, de manera conforme al proceso convenido por los Estados partes en la REP7. Muchos de esos Estados partes pasaron varios meses preparando su solicitud y posteriormente entablaron un diálogo de cooperación con el grupo de análisis de las solicitudes de prórroga del plazo para cumplir el artículo 5. Además, "algunos de esos Estados" partes solicitantes, como se señala en el informe presentado a la REP9 por el Presidente de la REP8, "aprovecharon la oportunidad que les brindaba la presentación de una solicitud de prórroga para reavivar el interés por el plan nacional de desminado, fundamentalmente poniendo de manifiesto la implicación nacional y demostrando que la aplicación se puede llevar a cabo en un período de tiempo relativamente breve".

16. El hecho de que el Congo se encuentre en situación de incumplimiento y de que no haya hecho uso del proceso en que convenimos colectivamente en la REP7 es una cuestión grave. Los Estados partes deberán trabajar colectivamente en un espíritu de cooperación para corregir esta situación y evitar que vuelva a producirse. En la REP9, los Estados partes acogieron con gran interés una propuesta encaminada a prestar la debida atención a los casos de incumplimiento del artículo 4 e impedir que se produjeran nuevos casos de incumplimiento. Otras muchas medidas similares podrían aplicarse al artículo 5:

a) Los Estados partes que se encuentren en situación de incumplimiento deberían actuar de forma decidida y transparente, comunicando de inmediato, preferentemente mediante una nota verbal dirigida a todos los Estados partes, las razones del incumplimiento, que deberían ser extraordinarias. En caso necesario, deberían presentar lo antes posible una solicitud de prórroga, de conformidad con el proceso convenido en la REP7.

b) Con el fin de evitar o resolver las situaciones de incumplimiento, los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas deberían celebrar consultas oficiosas con los Estados partes interesados. Con suficiente antelación al vencimiento del plazo deberían celebrarse consultas como medida preventiva.

c) Los Estados partes que aún no hayan cumplido el artículo 5 deben informar cada año sobre la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que contengan, o se sospeche que contengan, minas antipersonal, y deberían mejorar progresivamente la información que proporcionan. Además, deben informar sobre la situación de los programas establecidos para destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5, proporcionando tantos detalles como sea posible.
